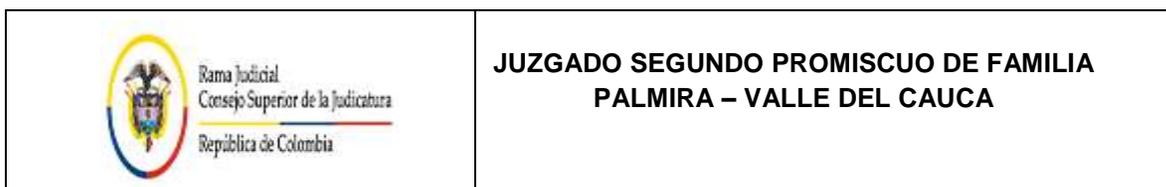


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, se informa adicionalmente que los días 31 de marzo y 1 de abril la titular del despacho se encontraba en permiso debidamente concedido por el Tribunal Superior de la Judicatura, y los días 5, 6 y 7 de los corrientes se presentaron fallas técnicas en el servicio de internet en la sede judicial lo que impidió visualizar los procesos electrónicos, igualmente se informa que el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante José Avelino Canizales dentro del término legal contesto la demanda. Sírvase proveer.
Palmira, 11 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 497

Palmira Valle, once (11) de abril del año 2022

Revisada, la citación para notificación personal realizada al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, respecto de las herederas determinadas menores de edad Nairanyela Canizalez Ramírez y Danna Valentina Canizalez Gustin la misma no se tendrá en cuenta, por cuanto no cumple con los presupuestos legales del artículo 291 del C. G del Proceso, igualmente no contiene la información suficiente que le permita al extremo pasivo ejercer en debida forma su defensa, esto por cuanto no se les comunico los canales que tiene dispuestos el despacho para recepcionar la información, tanto virtuales como presenciales, los horarios de atención, y la advertencia de que debía comparecer al proceso ejerciendo el derecho de postulación.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante José Avelino Canizalez.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la notificación realizada al tenor de lo normado artículo 8 del Decreto 806 del año 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte para que la notificación de la demanda se realice en debida forma, acorde con lo normado en el artículo 291 del C. G del Proceso o en su defecto artículo 8 del Decreto 806 del año 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 12 de abril del año 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f5bad74384b0a933053f35675f13f02d0f0e152082e2dad87f2906a27b815c**

Documento generado en 11/04/2022 04:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>